

MAR TERRITORIAL

Franja de mar que se extiende más allá de las aguas interiores o archipelágicas, situada entre las líneas de base y la zona económica exclusiva y que comprende no solo la columna de agua, sino el lecho y el subsuelo, así como el espacio aéreo suprayacente, sobre la que el Estado ribereño ejerce su soberanía de conformidad con el derecho internacional.

Delimitaciones

A partir de la línea de base se van a calcular todas las zonas costeras que son definidas en términos de extensión, como lo es el mar territorial de 12 millas náuticas (artículo 3o. de la Convención de Montego Bay); la zona contigua de 24 millas náuticas (artículo 33, inciso 2); la zona económica exclusiva de 200 millas marinas (artículo 57) y la plataforma continental, en el caso que esta última sea definida hasta una distancia de 200 millas náuticas (artículo 76, inciso 1).

La línea de base, puede ser una línea de base "normal", o bien una línea de base "no normal". La primera coincide con la línea de baja mar, y su normalidad radica precisamente en el hecho de que la línea que establece en sentido jurídico, el límite entre el mar y la tierra, se identifica con la línea que en la naturaleza distingue estos dos elementos.

Las líneas de base no-normales, por el contrario, corren a través del mar, pero uniendo puntos de base de tierra firme, y su intrínseca contradicción deriva del hecho de que el límite en sentido jurídico entre tierra y mar -*i. e.*, aguas internas y aguas territoriales-, llega a ser determinado por una línea que, en sentido natural, separa el mar, como dice Tullio Seocazzi, del mismo mar.

Referencias:

Gómez, A. Métodos de delimitación en derecho internacional del mar. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3558/4264>

Real Academia Española. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/mar-territorial>